

# REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
FONDO ROTATORIO  
IMPRENTA NACIONAL

# DIARIO OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL  
REDUCIDA No 56

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXII No. 37152  
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 18 de septiembre de 1985

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 60 DE 1985 (septiembre 13)

por medio de la cual la Nación se vincula a la realización de unas obras de interés público en el Departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se vinculará, a través de partidas en el presupuesto nacional en la cuantía que se indica, a la realización de las siguientes obras de interés público en el Departamento del Tolima.

|                                         |                |
|-----------------------------------------|----------------|
| Plaza de Mercado de Saldaña             | 50.000.000     |
| Acueducto y alcantarillado de Saldaña   | 30.000.000     |
| Acueducto de Ortega                     | 40.000.000     |
| Acueducto y Alcantarillado de Alpujarra | 20.000.000     |
| Acueducto y Alcantarillado de Rovira    | 30.000.000     |
|                                         | \$ 170.000.000 |

Artículo 2º Autorízase al Ejecutivo para efectuar los créditos, contracréditos y traslados, así como para incluir las apropiaciones que sean necesarias en el presupuesto nacional, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**Alvaro Villegas Moreno.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**Miguel Pinedo Vidal.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia -Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútase.  
Bogotá, D. E., a 13 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público, (E.),  
**María Mercedes Cuéllar de Martínez.**

El Ministro de Salud Pública,  
**Rafael de Zubiría Gómez.**

### LEY 61 DE 1985 (septiembre 16)

por la cual se adopta la Palma de Cera (Ceroxylom Quindiuense) como Arbol Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase como Arbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de Palma científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense y comúnmente denominada Palma de Cera.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios con el fin de adquirir terrenos, que no sean baldíos de la Nación, en la Cordillera Central, para constituir uno o varios parques nacionales o santuarios de flora a fin de proteger el símbolo patrio y mantenerlo en su hábitat natural.

Artículo 3º Prohíbese la tala de la Palma de Cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del Municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del Honorable Senado de la República,  
**Alvaro Villegas Moreno.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**Miguel Pinedo Vidal.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútase.  
Bogotá, D. E., 16 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Agricultura,  
**Roberto Mejía Caicedo.**

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### Decretos

#### DECRETO NUMERO 2640 DE 1985 (septiembre 13)

por medio del cual se prorroga una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el 19 de septiembre, inclusive, la comisión conferida a la doctora Clara Laignelet Garavito, Asesora de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Decreto 2526 del 5 de septiembre de 1985.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 13 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
**Víctor G. Ricardo Piñeros.**

#### DECRETO NUMERO 2642 DE 1985 (septiembre 16)

por el cual se otorga una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionar al doctor Jorge Phillips Villaveces, Secretario de Informática del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que durante los días 16 a 26, inclusive, del mes de septiembre del presente año, se traslade a Roma (Italia), París (Francia) y Bruselas (Bélgica), para asistir a la reunión del Comité Consultivo del IBI en Roma y para adelantar conversaciones sobre los protocolos de cooperación técnica que suscribirá Colombia con los Gobiernos de Francia y Bélgica.

Artículo 2º El comisionado tendrá derecho únicamente a viáticos por la suma de ciento ochenta dólares estadounidenses (US\$ 180.00) diarios, por el término de once (11) días.

Artículo 3º Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión serán sufragados con cargo al presupuesto vigente del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 4º Este Decreto rige desde su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 16 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
**Víctor G. Ricardo Piñeros.**

#### DECRETO NUMERO 2658 DE 1985 (septiembre 16)

por el cual se confiere una comisión de servicios fuera del país.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Diego Pizano Salazar, Secretario Económico de la Presidencia de la República, para que viaje a la ciudad de Londres, Inglaterra, durante los días 20 a 29 de septiembre de 1985, con el fin de representar a Colombia en la reunión del Consejo Internacional del Café.

Parágrafo. La totalidad de los gastos ocasionados por la presente comisión serán sufragados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 2º El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
**Víctor G. Ricardo Piñeros.**

#### DECRETO NUMERO 2666 DE 1985 (septiembre 16)

por el cual se crea el Consejo Técnico de Seguridad Preventiva de Buenaventura.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consejo Técnico de Seguridad Preventiva de Buenaventura, como organismo asesor del Gobierno Nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, integrado por:

- El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
- El Alcalde de Buenaventura.
- El Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico.
- El Comandante de la Policía Nacional con sede en Buenaventura.
- El Vicario Apostólico de Buenaventura.
- El Gerente del Terminal Marítimo de Buenaventura.
- El Gerente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura.
- El Presidente de la Cámara de Comercio de Buenaventura.
- Un delegado del Club Rotario.
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura.

El Secretario de Gobierno Municipal hará las veces de Secretario del referido Consejo.

Artículo 2º El Consejo Técnico de Seguridad Preventiva de Buenaventura tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de políticas y orientaciones que se hayan de adoptar en materia de seguridad preventiva en Buenaventura.
- Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas que tiendan a mejorar la seguridad de la ciudad de Buenaventura, en especial, en lo relacionado con el puerto y zonas aledañas.
- Recomendar controles especiales para el manejo de la seguridad industrial.
- Recomendar los requisitos, criterios y demás condiciones necesarios para el establecimiento de depósitos y tanques de cualquier clase, instalación de fábricas y, en general, de cualquier tipo de actividad o labor que conlleve peligrosidad.
- Recibir y evaluar informes, estudios e investigaciones que se elaboren sobre la seguridad en Buenaventura y sus zonas de influencia.
- Ejercer otras funciones de asesoría y coordinación respecto de la seguridad industrial en la ciudad de Buenaventura.
- Dictar su propio reglamento.

Artículo 3º Adoptadas por el Gobierno Nacional las recomendaciones del Consejo Técnico de Seguridad Preventiva de Buenaventura son de obligatoria observancia y cumplimiento de las autoridades nacionales, departamentales y municipales que desempeñen funciones en Buenaventura.

Artículo 4º El Consejo creado por este Decreto se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y la primera sesión se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este Decreto, previa convocatoria de su Presidente. Igualmente, se podrá reunir extraordinariamente cuando lo decidan las dos terceras partes de sus miembros o cuando las circunstancias lo aconsejen.